



Pereira, 29 de mayo de 2023

Señor

SERGIO ALEXANDER PEREZ ALVAREZ

Correo electrónico: sealpez@gmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación Concurso Docente No. 01 de 2023. (132000-2603)

Muy amablemente y dando respuesta a su solicitud preciso:

ANTECEDENTES

1. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 66 del 23 de marzo de 2023 *“Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de una (1) plaza de docencia vacante, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Bellas Artes y Humanidades Convocatoria No. 1 de 2023”* define para el perfil 1 lo siguiente:

Facultad: Bellas Artes y Humanidades

Programa o Departamento: Departamento de Humanidades.

Dedicación: Tiempo completo.

Área de Desempeño: Humanidades.

Requisitos académicos mínimos:

Título de pregrado: Profesional o licenciado en: Filosofía y letras, Ciencia política, Comunicación e informática educativa, Sociología, Antropología, español y literatura.

(...)

Este acto administrativo es la norma reguladora del concurso.

2. Que el 20 de abril de 2023, se recibió hoja de vida a nombre del señor SERGIO ALEXANDER PEREZ ALVAREZ identificado con documento de identificación No. 80.074.542, para el perfil No. 1 del Concurso Docente No. 1 de 2021 con radicado No. 03-4213, y un total de 77 folios registrados.
3. Que posterior a la revisión de las hojas de vida, el 16 de mayo de 2023 se publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 1 de 2023, en donde se condicionó como “NO ADMITIDO” al señor SERGIO ALEXANDER PEREZ ALVAREZ identificado con documento de identificación No. 80.074.542, por los argumentos No. 1 de la lista de observaciones a hojas de vida de *“Motivos de no*



admisión” de la Oficina de Gestión de Talento Humano, (...) **1: “No cumple con el requisito mínimo de educación título de pregrado exigido por el perfil”.**

4. Que en el paquete de la documentación aportada por el señor SERGIO ALEXANDER PEREZ ALVAREZ a través del radicado No. 03-4213 del 20 de abril de 2023, se soportó en el folio No. 10 el título de pregrado de la Universidad del Nacional de Colombia como “Profesional en Estudios Literarios”.
5. Que el 19 de mayo de 2023 el señor SERGIO ALEXANDER PEREZ ALVAREZ identificado con documento de identificación No. 80.074.542 y de conformidad con el cronograma de actividades elevó un recurso de apelación por su condición de “NO ADMITIDO”, por las causales expuestas anteriormente, frente a la observación No. 1: **“No cumple con el requisito mínimo de educación título de pregrado exigido por el perfil”**, razón por la cual solicitó reevaluar su condición de NO ADMITIDO.

CONSIDERANDOS

Que el reclamante relaciona los siguientes puntos, los cuales son desatados uno a uno, de la siguiente manera:

1. **Primero:** *“De acuerdo con los términos establecidos en la Resolución No 66 VAC UTP, como se observa en la Gráfica 1 (imagen extraída de la Resolución publicada el 23 de marzo en la web), entre los requisitos académicos mínimos se exige:*

Requisitos Académicos Mínimos:

Título de pregrado: Profesional o licenciado en: Filosofía y letras, Ciencia política, Comunicación e informática educativa, Sociología, Antropología, español y literatura.

De lo anterior se colige que los aspirantes deben acreditar el título de pregrado como “Profesional O Licenciado”. De acuerdo con la RAE, la conjunción coordinante “O” tiene valor disyuntivo, lo cual expresa alternativa entre dos opciones: en este caso, la carrera profesional “O” la licenciatura en las áreas que se describen de manera posterior, entre las que se encuentra ESPAÑOL y LITERATURA. Dentro de la Res. 66 de 2023 no se señala de manera irrestricta que para las áreas de “español y literatura” se exija únicamente el título de “licenciado”, sino que se entiende que, de manera global, bajo los criterios de interpretación y buena fe, al igual que en las otras áreas, la de “español y literatura” también habilita a los “profesionales” a participar y su pregrado puede ser considerado como válido para cumplir con este requisito académico.

Para clarificar aún más, si en los términos de la convocatoria se hubiera exigido como requisito habilitante tener en exclusivo un título de pregrado en “Licenciatura en español y Literatura”, es evidente que los profesionales en las áreas de “español y literatura” no estarían habilitados para cumplir con el requisito de pregrado para este concurso profesoral. Pero al incluir en la citada Resolución N. 66 de 2023 que pueden participar también “Profesionales”, atendiendo a la frase “Profesionales O Licenciados”, se abrió de manera taxativa la posibilidad de que lo profesionales de las áreas de español y Literatura pudieran concursar en las mismas condiciones de igualdad, transparencia, debido proceso y buena fe, junto con los otros profesionales y licenciados de las demás áreas de conocimiento descritas en la convocatoria.



Frente a este punto informo que su observación procede en el sentido que efectivamente los títulos requeridos son para licenciados **O** profesionales, pero los mismos deben ser específicamente los siguientes: Filosofía y letras, Ciencia política, Comunicación e informática educativa, Sociología, Antropología, español y literatura. No encontrándose allí el título de “Profesional en estudios literarios”, por ende, el perfil no fue definido en función de áreas o núcleos básicos del conocimiento, lo cual, no es un direccionamiento, sino que, en virtud de la autonomía universitaria, es una construcción de un perfil en el cual se precisan algunos títulos académicos.

Así mismo, en el “**Artículo 2.2.2.4.9. Disciplinas académicas o profesiones del** Decreto Único Reglamentario de Función Pública (D. 1083/15), se señala:

(...)

“Parágrafo 3º. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas **o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo**, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.”

Por otro lado, es función de Gestión del Talento Humano determinar el cumplimiento de los requisitos académicos mínimos de los aspirantes a partir de los perfiles definidos por los Consejos de Facultad, que pueden estar enmarcados en áreas del conocimiento, núcleos básicos del conocimiento o títulos y/o profesiones específicas siendo esta última opción la definida para el presente perfil.

- 2. Segundo:** “Ahora bien, como consta en la documentación adjunta en mi expediente para la postulación a la convocatoria N.1 de 2023 de la UTP, mediante el Acta de Grado número 10486 del 15 de septiembre de 2005 del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, se me otorgó el título de “Profesional en Estudios Literarios”, programa con acreditación de ALTA CALIDAD, que se encuentra ACTIVO en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -SNIES- con el código 106654, y que contiene, entre otra información, la siguiente: 1

Gráfica 1. Información del programa Profesional Estudios Literarios según SNIES

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Arte y Humanidades	Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Campo específico	Idiomas	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines
Campo detallado	Literatura y lingüística		



Frente a este punto preciso que efectivamente el título corresponde con el soporte presentado en el folio No. 10 del paquete de documentos.

- 3. Tercero:** “como puede verse en el SNIES, el programa “PROFESIONAL EN ESTUDIOS LITERARIOS” cuenta con una Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC que se ajusta al perfil de cargos docentes requerido en el Artículo Cuarto del Capítulo II de la Resolución N.66 de la Vicerrectoría académica de la UTP, tanto en la clasificación del Campo Amplio y Área de Conocimiento, como el de los criterios de Campo Específico y Núcleo Básico de Conocimiento.”

Perfil de Cargos Docentes UTP Resolución N. 66 de 2023	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC del programa ESTUDIOS LITERARIOS
Facultad: Bellas Artes y Humanidades.	Campo Amplio: Artes y Humanidades.
Programa o Departamento: Departamento de Humanidades	Área de conocimiento: Ciencias Sociales y humanas.
Área de Desempeño: Humanidades.	
Requisitos académicos mínimos: -Título de pregrado: Profesional o licenciado en español y literatura	Núcleo Básico del Conocimiento- NBC s” Lenguas Modernas, literatura, lingüística y afines Campo Específico Idiomas Campo Detallado Literatura y Lingüística

Frente a este punto preciso que efectivamente la descripción del título detallada en la tabla anterior corresponde con los núcleos básicos del conocimiento y áreas del conocimiento de los títulos de Profesional o Licenciado en español y literatura y Profesional en Estudios Literarios según el SNIES.

- 4. Cuarto:** “a su vez, el objetivo general del Pregrado en Estudios Literarios, según el Acuerdo 020 del 2011 del Consejo Académico de la UNAL, es “lograr una adecuada formación en Literatura, a nivel de pregrado, que satisfaga la necesidad de preparar profesionales capacitados para comprender, analizar y explicar la obra literaria en general y un texto en particular”. En esta misma perspectiva, el programa busca formar “un egresado capaz de comprender el desarrollo histórico de la literatura latinoamericana y colombiana dentro de su contexto”.



Es importante recalcar que dentro del perfil profesional “PROFESIONAL DE ESTUDIOS LITERARIOS”, establecido por la UNIVERSIDAD NACIONAL, se encuentra la siguiente caracterización:

*Los profesionales en Estudios Literarios se desempeñan fundamentalmente en cuatro campos: **la docencia en educación media y universitaria**, el campo editorial (como traductores o editores), los medios de comunicación (como periodistas culturales o críticos) y la investigación académica (en universidades o institutos de investigación independientes). Muchos se dedican también a la gestión cultural y a la promoción de la lectura”.*

Frente a esta observación se reitera la precisión del primer punto desatado anteriormente.

5. Quinto: *“de igual manera, el párrafo del artículo DECIMOTERCERO de la Resolución N.66 de marzo de 2023 que abre la convocatoria N.1 de mismo año, señala: “Para la verificación de perfiles en cuanto a los núcleos básicos de conocimiento, se tomará como referencia el establecido por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES”. Dicho esto, y haciendo una verificación de los títulos de pregrado en el SNIES, encontramos que:*

- 1. Existe solo 1 (un) programa de estudios activo bajo la denominación específica de “español y literatura”, pues a partir de la Resolución No. 02041 de 3 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, se ordenó cambiar a la denominación “Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana”, o “Licenciatura en Literatura”, etc.*
- 2. Existe una clara diferencia en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC entre las Licenciaturas en “Literatura y Lengua Castellana”, y el programa Profesional en “Estudios Literarios”, por lo que no pueden equipararse o que una sirva de referencia para el otra. Ejemplifico lo anterior mediante un paralelo con el programa de alta calidad “Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana” de La Universidad Tecnológica de Pereira, con código SNIEF 106520, el cual comparte dicha clasificación y NBC con la mayoría de licenciaturas en las áreas de Literatura y Lengua Castellana, con el programa de “Profesional en Estudios Literarios” que yo adjunté para cumplir el requisito de pregrado:*



Programa académico	No.	Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana (Antiguo programa de Licenciatura en Español y Literatura)	No.	Profesional en Estudios Literarios
Campo amplio	01	Educación	02	Artes y Humanidades
Campo específico	11	Educación	23	Idiomas
Campo detallado	104	Formación para docentes con asignatura de especialización	232	Literatura y Lingüística
Área de conocimiento.		Ciencias de la educación		Ciencias Sociales y humanas.
NBC		Educación		Lenguas Modernas, literatura, lingüística

3. A partir de esta caracterización realizada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -MEN- y registrada en el SNIES, se puede observar claramente que el programa de “PROFESIONAL EN ESTUDIOS LITERARIOS” se ajusta perfectamente al perfil de cargos docentes requerido en el Artículo Cuarto del Capítulo II de la Resolución N.66, en lo que tiene que ver con los ítems de “Facultad, Programa, Área de Conocimiento y NBC”, cuestión que no puede predicarse de la misma manera de los programas de Licenciaturas en Literatura y Lengua Castellana. Ilustro este punto con la siguiente tabla:

Perfil de Cargos Docentes UTP Resolución N. 66 de 2023	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC del programa ESTUDIOS LITERARIOS	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC del programa LICENCIATURA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA
Facultad: Bellas Artes y Humanidades.	Campo Amplio: Artes y Humanidades.	Campo Amplio: Educación
Programa o Departamento: Departamento de Humanidades.	Área de conocimiento Ciencias Sociales y humanas.	Área de conocimiento: Ciencias de la Educación
Área de Desempeño: Humanidades.		
Requisitos académicos mínimos: Título de pregrado: Profesional o licenciado en : (...) español y literatura	Núcleo Básico del Conocimiento- NBC Lenguas Modernas, literatura, lingüística y afines.	Núcleo Básico del Conocimiento- NBC Educación
	Campo Específico Idiomas	Campo específico Educación
	Campo Detallado Literatura y Lingüística	Campo Detallado Ciencias de la educación

4. Cabe señalar que, a diferencia de lo establecido en el punto 1, de acuerdo con los mismos datos del SNIES, existen más de 30 programas activos que se ocupan del núcleo básico de conocimiento asociado a los estudios de la literatura y el lenguaje, o a la enseñanza de la lengua y de la literatura, que si bien no tienen la



denominación literal de “Español y literatura”, comparten los criterios de clasificación internacional normalizada y núcleo básico de conocimiento-NBC- con el programa de “Profesional en Estudios Literarios” (Ver siguiente tabla).

Universidad	Nombre Programa Académico	Código SNIES	Área de Conocimiento	Núcleo Básico de Conocimiento
Universidad de Cartagena	Literatura y lingüística	746	Ciencias sociales y humanas	Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines
Universidad de los Andes	Literatura	7258	Ciencias sociales y humanas	Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines
Universidad Nacional de Colombia	Estudios Literarios	106654	Ciencias sociales y humanas	Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines
Universidad de Antioquia	Filología hispánica	106118	Ciencias sociales y humanas	Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines
UNAB	Literatura	19312	Ciencias sociales y humanas	Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines
Fundación Universidad Jorge Tadeo Lozano	Estudios Literarios y Edición	106133	Ciencias sociales y humanas	Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines
Estudios Literarios	Universidad Pontificia Bolivariana	91297	Ciencias sociales y humanas	Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines

Registros según información en el SNIES (consultada el 17 de mayo de 2023)

Frente a esta observación se reitera la precisión del primer punto desatado anteriormente.

- 6. Sexto:** “bajo los argumentos desarrollados en los anteriores hechos, se ha establecido de manera clara, concisa y con evidencias verificables que, a partir de los mismos criterios de verificación establecidos en la Resolución N. 66 de 2023 de la UTP, SE CONSTANTA QUE EL TÍTULO “PROFESIONAL EN ESTUDIOS LITERARIOS” CUMPLE DE MANERA SUSTANCIAL CON EL REQUISITO ACADÉMICO MÍNIMO DE PREGRADO EXIGIDO EN EL PERFIL DE CARGOS DOCENTES REQUERIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE CAPITULO II DE LA RESOLUCIÓN N.66 DEL 23 DE MARZO EMITIDO POR LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UTP.”

Frente a esta observación se reitera la precisión del primer punto desatado anteriormente.

- 7. Séptimo:** “de sostenerse en la idea de que aun siendo profesional en las áreas objeto de convocatoria, pero con título que no tiene la formalidad y literalidad de las palabras “Español y Literatura”, y que por ello no se ajustaría a los criterios establecidos en la Resolución N. 66, se estaría omitiendo una valoración razonable y proporcional a la importancia y contenido intrínseco del programa “PROFESIONAL EN ESTUDIOS LITERARIOS”, además de incurrir en un exceso de severidad procedimental en la apreciación de la prueba, que en este caso es mi título



académico, por no contener las palabras “Español y/o Literatura”, lo que genera un obstáculo para el ejercicio eficiente de los derechos sustanciales propios de los concursos de méritos, a saber: materialización del derecho de las personas a elegir y ser elegido, derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, lo que, a su vez, se relaciona directamente con el respeto de la buena fe y la confianza legítima en el cumplimiento de las reglas del proceso de selección.

En un caso análogo, en un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del CONSEJO DE ESTADO, se señaló a la CNSC que excluir a un accionante de un concurso público de méritos por un aspecto meramente formal, desconoce la situación particular del afectado, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual se está concursando, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.

Frente a esta observación se reitera la precisión del primer punto desatado anteriormente.

- 8. Octavo:** *“suponiendo que no se trata de que la inadmisión radique en la literalidad de las palabras “español y literatura”, sino que la razón sea que no ostento el título de “LICENCIADO”, considero que, al negárseme la posibilidad de participar en el concurso de méritos en las mismas condiciones de igualdad que los profesionales y licenciados de las demás áreas del conocimiento señaladas en la convocatoria N. 1 de 2023, y entendiendo que la única causal de “No admitido” es la de Res. No. 66 VAC UTP, Artículo Cuarto, Título de Pregrado, esto sin duda socava mi DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, que como bien ha señalado la Corte Constitucional no solo está reconocido de manera general en el Art. 13 de la Constitución Nacional, sino que se manifiesta a su vez en otras normas del texto superior como el Art. 53, que reafirma el derecho a la “igualdad de oportunidades para los trabajadores”, y en el numeral 7º del Artículo 40, al disponer que todo ciudadano tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”.*

De igual forma, es necesario señalar que no se trata de un derecho de garantía interna en nuestro ordenamiento, sino que acceder “en condiciones generales de igualdad” al desempeño de funciones y empleos o cargos públicos también se encuentra reconocido en normas del bloque de constitucionalidad, incluidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos

Frente a esta observación se reitera la precisión del primer punto desatado anteriormente.

- 9. NOVENO:** *en este mismo sentido, y teniendo en cuenta que en la misma Resolución N. 66 emitida por la Vicerrectoría Académica de la UTP se dispuso de manera*



taxativa la posibilidad de aspirar a profesionales y licenciados en condiciones de igualdad al concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de una plaza de docencia vacante, que hace parte de la planta global del personal docente de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA en la facultad de Bellas Artes y Humanidades, considero que debe observarse lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-180 de 2015 sobre los concursos de méritos, al respecto:

“la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él”.

Frente a esta observación preciso que la Universidad respeta el derecho al debido proceso; (ii) el derecho a la igualdad y (iii) el principio de la buena fe y se ciñe de manera precisa a las reglas del concurso, establecidas para este caso en la convocatoria del mismo, la cual incluye entre otros la definición del perfil para el cargo.

En tal sentido se

Resuelve

Primero: No atender su reclamación de modificar su estado de “no admitido” el estado de “admitido” y mantener su condición de “NO ADMITIDO” en el listado de admitidos y no admitidos con la observación No.1 de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Segundo: Informar que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la misma instancia de decisión de la presente comunicación y en subsidio de apelación ante la Rectoría de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

La presente respuesta es dada en Pereira a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año 2023.

JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Jefe Gestión del Talento Humano

Elaboró: Luis Miguel Pino – Luisa Fernanda Arboleda – Gestión del Talento Humano
Revisó: Oscar Castaño – Secretaría General